



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00484-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Cooperativa De Profesores De La Universidad Nacional De Colombia.*
Demandado: *Augusto Jiménez Crespo y otros.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, luego de subsanada la demanda se observa que cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en contra de **AUGUSTO JIMÉNEZ CRESPO** y contra los señores **CARMEN CECILIA ARDILA ROBAYO** y **GONZALO EDUARDO ARDILA ROBAYO** quienes son herederos determinados de **MARÍA CRISTINA ARDILA ROBAYO (Q.E.P.D.)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MARÍA CRISTINA ARDILA ROBAYO (Q.E.P.D.)**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.1780-1441:

- 1.1) Por la suma de **\$117'471.754,00** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es 26 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma equivalente al 20% del valor total adeudado por los numerales 1.1 y 1.2, en virtud a lo estipulado en la clausula numero décimo tercera del documento báculo de la presente ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a

293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En tanto que la parte demandante ha efectuado manifestación que trata el artículo 293 del Código General del Proceso es preciso **ORDENAR** que se proceda a **EMPLAZAR** a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA CRISTINA ARDILA ROBAYO (Q.E.P.D.)**, conforme lo dispuesto el parágrafo 1º del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108 y 293 ibídem, y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, **por secretaría proceda al trámite** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazados, sus números de identificación, (si se conocen), las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 DE 2)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7f73d2394339395ac50d37c80de4365a8c4afc0f804a5c45d7f0c299e95006**
Documento generado en 29/11/2021 07:37:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>